

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

HUÁNUCO, 25 DE ENERO DEL 2022

OFICIO N° 165 -2022-GRH / GRPPAT

SEÑORA:

NORMA YARROW LUMBRERAS

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

LIMA.-

**ASUNTO : REMITO INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA LEGAL SOBRE EL
PROYECTO DE LEY N°1030/2021-CR.**

REFERENCIA: OFICIO N° 1006-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1030/2021-CR, que proponen establecer la fecha de creación política del distrito de Pachas.



Al respecto, mediante **INFORME N° 095- 20212- GRH-GRPPAT/SGAT**, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, área competente de conducir el proceso de Demarcación y Organización Territorial del departamento de Huánuco, informa para atender toda acción en materia de demarcación territorial, debe cumplir con lineamientos técnicos, según indica el marco normativo en demarcación territorial. Para mayor detalle se adjunta dicho informe al presente documento.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

 **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**
D.C. Yonel Bernardo Santacruz Morales
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Doc: 2994280
Exp: 1856638

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

INFORME N° 095- 2022-GRH-GRPPAT-SGAT

A : Cpc. YONEL BERNARDO SANTA CRUZ MORALES
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

DE : Eco. HÉCTOR ELISEO AGUIRRE MELGAREJO
SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO : REMITO OPINION TÉCNICO LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY
N°1030/2021-CR.

REFERENCIA: OFICIO N°1006-2021-2022/CDRG-GRH-GRPPAT-SGAT

FECHA : HUÁNUCO, 25 DE FEBRERO DEL 2022



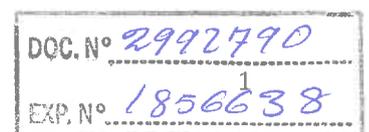
Por intermedio del presente me dirijo a Usted, para remitir opinión Técnico Legal sobre el Proyecto de Ley N° 1030/2021-CR, que propone establecer la fecha de creación política del distrito de Pachas, a solicitud de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; sobre lo particular se informa lo siguiente:

1.- De acuerdo con la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial en el Artículo 10, precisa que el desarrollo de las acciones de demarcación territorial en una determinada provincia, se inicia realizando:

- Estudio de Diagnóstico y Zonificación provincial (EDZ), el cual analiza la situación de límites e identifica acciones de demarcación territorial en una determina provincia; aprobado por acuerdo de consejo regional, previo informe favorable del SDOT-PCM.
- A partir de tal aprobación, el gobierno regional en el marco del Saneamiento y Organización Territorial Provincial (SOT), implementa las acciones de saneamiento y organización territorial identificadas en el EDZ y evalúa las iniciativas en materia de demarcación territorial presentadas por la población organizada

2.- Partiendo del párrafo antes mencionado, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, viene elaborando el Estudio de Diagnóstico y Zonificación Territorial (EDZ) de la provincia de Dos de Mayo, el cual involucra el análisis de situación de límites y configuración territorial del distrito de Pachas.

Al respecto, tomando en consideración, el Artículo 13, numeral 1 del Decreto Supremo N°191-2020-PCM, se realizó el análisis de la situación del límite territorial de la provincia materia de estudio y de sus distritos, la cual debe sustentarse exclusivamente en leyes de naturaleza demarcatoria, se muestra el resultado del análisis de situación de límites del distrito de Pachas, en el siguiente cuadro:



Cuadro N° 1 - Consolidado de leyes de naturaleza demarcatoria del distrito de Pachas

CONSOLIDADO DE LEYES DE NATURALEZA DEMARCATORIA							
N°	Nivel de la circunscripción	Nombre de la circunscripción	Número del instrumento legal	Tipo de instrumento legal	Denominación del instrumento legal	Fecha de publicación	Comentarios
1	Distrito	Pachas	S/N	Ley	Ley Transitoria de Municipalidades	02.01.1857	El distrito de Pachas formaba parte de la provincia de Huamalíes
2	Distrito	Pachas	S/N	Ley	Erigiendo en el departamento de fluvial de Huánuco una nueva provincia con el nombre de 2 de mayo	05.11.1870	La Ley menciona que la provincia Dos de Mayo está compuesta por los distritos de Jesús, Baños, Pachas, Chupán, Huallanca, Hobas y Chavín; cuya capital será el pueblo de Agumiro
3	Distrito	Pachas	S/N	Ley	Elevando a la categoría de Villa el pueblo de Pachas de la provincia del Dos de Mayo	13.10.1891	Ley que "categoriza" de Pueblo a Villa

Fuente: leyes de naturaleza demarcatoria



Según muestra el cuadro N°1, el distrito de Pachas fue creado por la Ley Transitoria de Municipalidades con fecha 02 de enero de 1857, dicha ley creó las primeras municipalidades a nivel nacional con el fin de satisfacer las necesidades locales de la administración pública.

Por otro lado, la Ley de fecha 13 de octubre de 1891, "categoriza" al pueblo de Pachas a Villa; cabe precisar que la Categorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado (Artículo 70, Decreto Supremo N°191-2020-PCM).

3.- En ese sentido, es importante indicar que el distrito de Pachas si cuenta con ley de creación (ley de naturaleza demarcatoria), la misma que indica la fecha de creación; y la que se toma como antecedente histórico es posterior a la ley de creación del distrito de Pachas; la misma que realizó la acción de demarcación territorial denominada Categorización.

Así mismo, es importante recalcar que, para atender toda acción en materia de demarcación territorial, debe cumplir el debido proceso correspondiente, cumplir con lineamientos técnicos, según indica la Ley N°27795 de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, Decreto Supremo N°191-2020-PCM.

Por lo señalado en los párrafos anteriores, No es posible dar opinión favorable al Proyecto de Proyecto de Ley N° 1030/2021-CR, que propone establecer la fecha de creación política del distrito de Pachas, tal como se indica en el análisis técnico legal, el distrito de Pachas cuenta con ley de creación.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

C. C.

Archivo

HEAM/GLJ



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL


Econ. Hector Aguirre Melgarejo
SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Gobierno Regional - Huánuco

EXPOSICION DE MOTIVOS

I Objeto de la Iniciativa

Que se declare Fecha de Creación Política del Distrito de Pachas, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco el 13 de octubre de 1891, en vista de que la municipalidad distrital no cuenta con un instrumento que precise dicha fecha, situación que no permite celebrar su aniversario.

II Antecedentes

El Estado protege el derecho de todo ciudadano a identificarse plenamente con su cultura y origen, a fin de desarrollarse integralmente, derecho plenamente establecido en el inciso 8) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Bajo este contexto, resulta necesario que cada distrito tenga plena determinación de su fecha de creación política y aniversario.

De acuerdo al artículo 189 de la Constitución Política del Perú que establece que el territorio de la República está integrado por Regiones, departamentos, provincias y distritos en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local en los términos establecidos por la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación, por lo que la creación de este distrito se da al amparo del segundo párrafo de este artículo, ello también contribuirá al proceso de descentralización y garantizará su desarrollo ordenado y progresivo de acuerdo al artículo 188 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 107, numeral 2) que establece que, por voluntad propia, un Congresista de la República, tiene iniciativa en la formación de leyes, en tanto no trasgredan lo indicado en el artículo 79, numeral 3), es decir, no generan ni incrementan el gasto público.

Así mismo, la primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose a priorizar las acciones de demarcación territorial en los distritos y las provincias que lo requieran.

Es necesario que el parlamento declare de Interés Nacional y Necesidad Pública la fecha de Creación Política del Distrito de Pachas, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, el 13 de octubre, fecha que tradicionalmente los ciudadanos de esta jurisdicción celebran su aniversario distrital.

III Antecedentes Históricos

En referencia a la fecha del aniversario de la creación del distrito de Pachas, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, la municipalidad no cuenta con un documento que avale la fecha de su creación, situación que no permite celebrar su aniversario por lo tanto las autoridades municipales preocupadas por esta situación indagaron e investigaron la fecha de creación la cual legislativamente se dio en la época de la Independencia Nacional, por Ley de 13 de octubre de 1891, con la cual se elevó el pueblo de Pachas a la categoría de Villa. En tal sentido es la norma legal y oficial para que el distrito de Pachas se acoja para la celebración de su aniversario, la cual debe ratificarse mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

En mérito a ello el Magno Consejo Municipal, aprobó mediante el acuerdo del consejo número 027-2079-CMNIDP/DM-HCO, de esta manera oficializar el 13 de octubre de cada año como aniversario del Distrito.

Carlos Bachman en su libro "Historia de la Demarcación Política del Perú", sostiene que el distrito de Pachas, fue creado durante el gobierno de Bolívar, así mismo se sostiene que otros distritos, fueron legitimados por ley de fecha 29 de noviembre del año 1856 y sancionado el 2 de enero de 1857.

Justino Tarazona, sostiene que el Distrito de Pachas fue creado en la época de la independencia. Así mismo sostiene que otros distritos, se acogieron a esta ley de fecha 02 de enero de 1857.

IV Datos técnicos sobre la propuesta de creación del distrito de Pachas

Ubicación

El futuro distrito de Pachas se encuentra ubicado a 154 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Huánuco, a una altitud de 3,452 m.s.n.m y sus Centros Poblados varían de 2,920 m.s.n.m (Quillapampa) y a 4,970 m.s.n.m (Yanashalla, Andachupa). Es uno de los 9 Distritos de la capital de la provincia de Dos de Mayo.

Latitud: 9°42'11"S

Longitud: 76°46'15"O

Altitud: 3,452m.s.n.m

Superficie: 2,6474 km²

V Límites

Norte: con el distrito de Llata.

Sur: con el distrito de Ripán y Huallanca Departamento de Ancash.

Este: con los distritos de Yanas, Shunqui y Chuquis.

Oeste: con las provincias de Bolognesi y Huari (departamento de Áncash).

VI Organización Política

Políticamente el Distrito de Pachas está organizado de la siguiente manera:

- Centro Poblado de Acllahuayin: Conformado por sus caseríos.
 - ✓ Huanzailo
 - ✓ Huaynopampa
 - ✓ Tupac Amaru
- Centro Poblado de Bellavista: Conformado por sus caseríos.
 - ✓ Villa Tacaj
 - ✓ Mariscal Ramón Castilla
 - ✓ Yanuna
 - ✓ Parac

- Centro Poblado de Cruzpampa: Conformado por sus caseríos.
 - ✓ Buenos Aires
 - ✓ Nunash
 - ✓ Bandera Puquio
 - ✓ Rondobamba
 - ✓ Parashapata
 - ✓ Raraj
 - ✓ Lirio Pata

- Centro Poblado de Gollunya: Conformado por sus caseríos.
 - ✓ Chocopata
 - ✓ Lagchi
 - ✓ Pilluyacu
 - ✓ Tashgash

- Centro Poblado de Irma Chico: Conformado por sus caseríos.
 - ✓ Trinidad de Huarihuayin
 - ✓ Cerro Azul de Asuaj

- Centro Poblado de de Pichgas: Conformado por sus caseríos.
 - ✓ San Cristobal
 - ✓ San Roque
 - ✓ Viscarra

- Centro Poblado de Quiullapampa: Conformado por sus caseríos.
 - ✓ Santa Rosa de Huaracuy
 - ✓ Cinzau

- Centro Poblado de San Lorenzo de Isco: Conformado por sus caseríos.
 - ✓ Estante
 - ✓ Tambo
 - ✓ Victor Haya de la Torre
 - ✓ Nina Cocha
 - ✓ Huallacancha
 - ✓ Tarushcancha
 - ✓ Santa Rosa de Huachua
 - ✓ Andachupa
 - ✓ Nueve de Octubre
 - ✓ Cachca
 - ✓ Galaynanayog

VII Análisis Costo Beneficio

Siendo un proyecto declarativo y de reconocimiento no ocasiona demanda presupuestal alguna. Por el contrario, permitirá consolidar el proceso de descentralización, asimismo consolidar la autonomía política, económica y administrativa municipal con sujeción al ordenamiento jurídico.

VIII Efectos de la Norma en la Legislación Nacional

La presente propuesta legislativa solo busca declarar la fecha de creación del Distrito de Pachas, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco. Así mismo la propuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso. No modifica ni deroga disposición legal alguna.

IX Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Octava política de Estado, referida a la Descentralización, política, económica y administrativa para propiciar el Desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Así mismo es concordante con la Tercera política de Estado sobre la Afirmación de la identidad nacional, que nos compromete a consolidar una nación peruana íntegra, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado:

- a) Promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.
- b) Desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una unidad entre los peruanos.
- c) Promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
PAUCARTAMBO ..	Paucartambo	8
	Caicay	8
	Ccalca	8
	Challabamba	5
	Colquepasa	5
	Huasac	6
ABANCAY	Abancay	7
	Curahuasi	5
	Huampaca	5
	Lambrama	5
	Pichirgua	5
	Lucuchanga	5
	Circa	5
CULCA	Calca	7
	Lamay	5
	Coya	5
	Chincheró	6
	Pisac	5
	Taray	5
	San Salvador	5
	Lares	5
Quebrada honda	6	
PARURO	Paruro	7
	Colcha	5
	Yaurisque	5
	Pacarictambo	5
	Achahuanansaya	5
	Pampacucho	5
	Huanoquito	5
	Corcca	5
	Ceapi	5
	Auchaurinisaya	6
Omacha	5	
Antapalpa	5	
ANTA	Anta	9
	Pueyura	5
	Chinchaypuyo	5
	Suriti	8
	Huarocondo	6
	Limatambo	5
	Mollepata	5
	Pantipata	5
AYMARAES	Challhuanca	6
	Soraya	5
	Colcabamba	6
	Chapimarca	6
	Tapainigua	5
	Antabamba	5
	Oropesa	5

DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
CASTROVIREYNA.	Castrovireyna	5
	Huachos	5
	Acma	5
	Chavin	5
	Huangascar	5
	Santiago Chocarbo	5
	Córdova	6
	Huaitará	5
	Pilpichaca	5
HUANCABELICA.	Huancavelica	8
	Acoria	5
	Conaica	5
	Moya	5
	Izcuchaca	5
TAYACAJA	Pampar	7
	Nagunpuquio	5
	Colcabamba	5
	Paucarabamba	5
	Mayoc	5
	Huariabamba	5
	Salcabamba	5
	Surcabamba	5
ANGARAES	Acobamba	6
	Julcamarca	5
	Lircay	5
	Caja-anexo	5

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
ICA..... (Prov. litoral de)	Ica	7
	San Juan	5
	Llanca del Rosario	5
	Humay	5
	Pisco	5
	Palpa	5
	Nasca	5

DEPARTAMENTO DE JUNIN.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
JAUJA.....	Jauja (capital)	7
	Apata	5
	Concepcion	5
	San Gerónimo	5
	Huancayo	7
	Zapallanga	5
	Chongos	5
	Sincos	5
	Colca	5
	Chupaca	7
	Sicaya	5
	Orcotuna	5
	Mito	5
	Huariapampa	5
	Comas	5
Pariaguanca	5	
HUAMALIES	Llata	8
	Pachas	6
	Ovas	5
	Baños	5
	Chupan	5
	Huacrachuco	5
	Huacaybamba	5
	Singa	5
	Aguamiro	5
	Araneay	5
	Jesus	5
	Monzón	5
	Chavin de Pariarca	6
	Huallanca	5
	Piura	5
Queropalca	5	
Puños	0	
HUANUCO.....	Huánuco	7
	Santa Maria del Valle	7
	Panao	5
	Chinchao	5
	Huacar	5
PASCO.....	Cerro de Pasco	9
	Junin	5
	Carhuamayo	5
	Ninacaca	5
	Paucartambo	5
	Huariaca	5
	Pallanchacra	5
	Yanahuanca	5
	Tapuc	5
	Chacayán	5
Caina	5	
Ondores	5	
TARMA.....	Tarma	8
	Acobamba	6
	Palca	5
	Tapo	5
	Palcamayó	5
	Huasahuasi	5
	Yauli	5

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
TRUJILLO	Trujillo	9
	Huanchaco	5
	Santiago de Cao	5
	Chocope	5
	Paiján	6
	Ascope	5
	Moche	5
	Virú	5
	Simbal	5

JOSÉ BALTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando:

Que es necesario dividir la extensa provincia de Huamalíes del Departamento fluvial de Huánuco.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se erije en el Departamento fluvial de Huánuco, una nueva provincia con el nombre de 2 de Mayo.

Art. 2.º Dicha provincia se compondrá de los distritos de Jesus, Baños, Pachas, Chupan, Huallanca, Hobas y Chavin, cuya capital será el pueblo de Aguamiro.

Art. 3.º Los límites de la expresada provincia serán los mismos que actualmente separan los distritos que la componen de las provincias vecinas.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 3 de Noviembre de 1870.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Manuel B. Cisneros*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*José M. Gonzalez*, Diputado Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á 5 de Noviembre de 1870.—*JOSÉ BALTA*.—*Manuel Santa María*.

L. 5 de Noviembre de 1870.
Erijendo en el Departamento fluvial de Huánuco una nueva provincia con el nombre de 2 mayo.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado
la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el pueblo de Pachas reúne
las condiciones para denominarse
Villa;

L. 13 de Octubre
de 1891.

Elevando á la
categoría de
Villa el pueblo
de Pachas de
la provincia del
Dos de Mayo.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. Elévase á la ca-
tegoría de Villa el pueblo de Pa-
chas de la Provincia del Dos de
Mayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo
para que disponga lo necesario á
su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del
Congreso en Lima, á 7 de Octubre
de 1891.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

M. N. VALCARCEL, Presidente de
la Cámara de Diputados.

J. M. Pinzas, Senador Secretario.

J. Pastor Fernandez, Diputado
Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Cons-
titucional de la República.

Por tanto: mando se imprima,
publique y circule y se le dé el de-
bido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en
Lima, á los trece días del mes de
Octubre de mil ochocientos noventa
y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

Federico Herrera.
